

## “Y YO, ¿CON QUÉ VOY A VIVIR? CARTA DE DOÑA FABIANA LACHOS, 1661”

ARCHIVO REGIONAL DE CAJAMARCA, FONDO DOCUMENTAL COLONIAL,  
SERIE CORREGIMIENTO CAJAMARCA, LEGAJO N°7, 42 FOLIOS, 1663,  
'COPIA AUTÉNTICA EXPEDIDA POR EL ESCRIBANO PÚBLICO Y DE CABILDO DE LA VILLA DE  
CAJAMARCA, JOSEPH RUIZ DE ARANA, 2 DE ABRIL DE 1663. PRESENTA EN LA CIUDAD DE LOS  
REYES (LIMA) CAPITAL DEL VIRREINATO DEL PERÚ, 2 DE MARZO DE 1667', FOLIOS 8R Y 8V<sup>1</sup>

Aude ARGOUSE (\*)

### Introducción

El documento que presentamos se encuentra en un legajo de la Serie Corregimiento del Fondo documental Colonial del Archivo Regional de Cajamarca (ARC)<sup>2</sup>. Escrito en un papel simple, es decir desprovisto del sello real, se trata de una copia inserta en un traslado<sup>3</sup>. Los 42 folios que componen este traslado están autenticados por Pedro Bustamante Zevallos, escribano de su majestad, con fecha de 2 de marzo de 1667, en la Ciudad de Los Reyes. La portada lleva la inscripción de 1767 y la señala lo siguiente: “Autos que sigue don Melchor Carhuarayo contra don Juan Bapta Hastoquipan por 300 y mas pesos sobre una casa”<sup>4</sup>.

(\*) Doctora en Historia, EHESS de Paris, investigadora post-doctoral Fondecyt, CECLA, Universidad de Chile. oddargouse@hotmail.com

---

<sup>1</sup> Abreviatura definida por *Revista Historia y Justicia*: AFC, FCol, CoCAJ, L 7, f x.

<sup>2</sup> Los Archivos Regionales de Cajamarca eran anteriormente Archivos Departamentales de Cajamarca. Véase Archivo Departamental de Cajamarca, *Guía del Archivo departamental*, CONCYTEC, Cajamarca, 1990.

<sup>3</sup> Sobre el papel sellado, remitimos entre otros a Pérez-Aínsua Méndez, Natalia, *El papel sellado en el Antiguo y el Nuevo Régimen: Heráldica y alegorías en el sello*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Ayuntamiento de Écija, Sevilla, Écija, 2007.

<sup>4</sup> Sobre la misma página, encontramos también la palabra magueyes, escrita de manera firme y visible, en la parte superior, con la misma tinta que la que fue usada para precisar en año 1767. También se ve la fecha 1667, en el margen superior izquierdo y la palabra “compulsa”, en el rincón superior derecho. Esas dos marcas parecen haber sido agregadas al momento de clasificar los archivos departamentales, usando un lápiz grafito.

La carta de Doña Fabiana Lachos, cuya transcripción ofrecemos aquí, esta escrita en quechua, lo que es poco común. La traducción del quechua al castellano fue generosamente realizada, accediendo a nuestra solicitud, por el filólogo Gerald Taylor, quien propuso también una transliteración en quechua moderno para facilitar su lectura<sup>5</sup>.

La carta original está fechada el 19 de diciembre de 1661. En esta época, Cajamarca es una villa colonial, ya que una parte importante de su población no es india sino española, es decir está compuesta por mestizos, negros, mulatos, pardos y españoles. Esta presencia no india en el entorno social de la autora de la carta puede explicar que su quechua escrito presente rasgos de hispanidad. Además, su carta está copiada en el marco de un pleito judicial y, como bien se sabe, los autos judiciales suelen registrarse exclusivamente en castellano. De hecho, especialmente en la jurisdicción del Virreinato del Perú, no es nada frecuente encontrar escritos en quechua insertados dentro de este tipo de documentación, es decir de tipo judicial o administrativo<sup>6</sup>. Por lo tanto, el uso de términos españoles y de formas de hablar inspiradas en la lengua castellana puede explicarse por el contexto demográfico mencionado y por el marco judicial de su producción.

El pueblo de Cajamarca, originalmente creado como pueblo de indios, a pesar de la importancia de la presencia no india en el pueblo, denunciada al virrey, al rey y a su Consejo desde mediados de los años 1610 por el obispo de Trujillo, no puede obtener el título de villa debido a la fuerte y persistente oposición de los frailes franciscanos, encargados de la doctrina de los indios e indias de la provincia<sup>7</sup>. El conflicto entre el encomendero, los franciscanos y los caciques, por un lado, contra los habitantes no indios, el obispo y algunos indios e indias, por el otro lado, se endurece aún más a principios de la década de 1650, cuando el nuevo obispo de Trujillo y algunos vecinos de Cajamarca requieren oficialmente a la corona la atribución del título de ciudad<sup>8</sup>.

En este ambiente político conflictivo, dos familias de caciques manejan la recolección del tributo de los indios, efectuada por los cobradores: se trata de la familia de los Hastoquipan y la familia de los Carhuarayco. Los primeros son caciques gobernadores designados por los españoles, mientras que los segundos legitiman su rango de caciques mediante la transmisión del cacicazgo por linaje. Ambos caciques son legítimos y reconocidos por los españoles<sup>9</sup>. Además, los caciques gobernadores y los caciques principales manifiestan juntos su oposición a la presencia de españoles en Cajamarca. Denuncian así el riesgo de perder el estatus de

---

<sup>5</sup> Véase también el proyecto LANGAS, dirigido por la Dra Capucine Boidin y por el Dr César Itier. Es un proyecto de la Agencia Nacional de Investigación, Francia, (ANR), iniciado en 2011. El sitio del proyecto se puede visitar aquí: <http://josephine.inalco.perso.sfr.fr/>.

<sup>6</sup> Durston, Alan, "Native-Language Literacy in Colonial Peru: The Question of Mundane Quechua Writing Revisited", *Hispanic American Historical Review*, vol. 88, n° 1, 2008, p. 41-70.

<sup>7</sup> Argouse, Aude, "*Je le dis pour mémoire*". *Testaments d'Indiens, lieux d'une justice ordinaire. Cajamarca, Pérou, XVIIè siècle*. Paris, Les Indes Savantes (en prensa).

<sup>8</sup> Argouse, A., "*Je le dis pour mémoire*". *Testaments d'Indiens*, Op. Cit.

<sup>9</sup> Argouse, Aude, "¿Son todos caciques? Curacas, principales e indios urbanos en Cajamarca (siglo XVII)?", *Bulletin de l'IFEA*, vol. 37, n° 1, 2008, p. 163-84.

pueblo de indios, que justifica tanto la encomienda como la percepción del tributo y, en consecuencia, su posición como representantes del común de indios<sup>10</sup>. En este lugar, la encomienda como configuración espacial, social, política, tributaria y jerárquica permite a los caciques de Cajamarca mantener sus privilegios. Al contrario, las múltiples haciendas de los españoles que se han instalado en la villa no requieren de los caciques para inmovilizar, controlar o administrar la mano de obra india: ellas rompen verticalidades, dependencias y vínculos que los favorecen. Por lo tanto, la situación general de Cajamarca ilustra un complejo conflicto de regímenes jurídicos establecidos para el acceso al poder y para el control de la mano de obra india.

Sin embargo, a principios de los años 1660, un sonado litigio opone a los Hastoquipan y a los Carhuarayco, después del fallecimiento del cacique Sebastián Carhuarayco, cuyas deudas quedaron pendientes. Su viuda, doña Fabiana Lachos, se convierte en el centro de los ataques de Juan Bautista Hastoquipan, cacique gobernador, quien busca obtener el pago del tributo imputado sobre los bienes del fallecido. Fabiana Lachos es tenedora y albacea de los bienes de su marido. Su hijo, Melchor Carhuarayco, heredero del cacicazgo de su padre, una vez que el corregidor de Cajamarca valida la venta de la casa de su madre en pública almoneda, lleva el pleito en grado de apelación ante la Real Audiencia de Lima. Melchor Carhuarayco denuncia las maniobras dolosas de Juan Bautista Hastoquipan, alegando que lo que busca el cacique gobernador es sólo desposeer a los Carhuarayco de la casa.

Presentamos aquí la carta de doña Fabiana Lachos, inserta en el traslado del pleito llevado a cabo ante el corregidor, a partir de un breve examen del proceso judicial. Nuestro afán es poner de relieve las difusas y poco conocidas prácticas de escritura entre las poblaciones indígenas de la América colonial de habla quechua, de las cuales los archivos judiciales han conservado muy pocos documentos.

## 1. Materialidades y procedimiento(s)

Varios documentos del Archivo Regional de Cajamarca, ARC, pertenecientes a la serie antiguamente denominada “Compulsas, Causas Ordinarias”, llevan en su portada una fecha avanzada en el siglo XVIII. La razón de esto puede encontrarse en las clasificaciones de los documentos, realizadas por diferentes escribanos sucesivos; otra causa puede estar en la “vida” de los documentos, que fueron reutilizados en el marco de pleitos llevados a cabo mucho tiempo después de su producción. Es menester señalar que, con el traslado de 1667, estamos frente a distintos autos copiados en un solo documento, y probablemente re-archivado ulteriormente, después de 1767. De hecho, sus páginas llevan marcas de diversas intervenciones, incluido el último, el timbre del Archivo Departamental de Cajamarca/AGN (nombre institucional que fue recientemente cambiado por Archivo Regional de Cajamarca), puesto en cada uno de sus folios en algún momento del último tercio del siglo XX.

---

<sup>10</sup> Sobre esta noción de común de indios, remitimos a Penry, Elizabeth, “The Rey Comun : Indigenous Political Discourse in Eighteenth-century Alto Peru”, en Herzog, Tamar & Roniger, Luis, *The Collective and the Public in Latin America. Cultural Identities and Political Order*, Sussex Academic Press, Portland 2000, p. 219-37.

Según las indicaciones del documento, el conjunto del expediente es un traslado, es decir una copia íntegra de los autos que componen el proceso judicial. Está confeccionada en 1663 y fue autenticada en el marco de una apelación interpuesta ante la Real Audiencia en 1667: Pedro Bustamante Zevallos, escribano de su majestad, da fe del escribano que se encargó de copiar los autos, tarea realizada cuatro años antes. El traslado fue hecho en Cajamarca el 2 de abril de 1663 por Joseph Ruiz de Arana, escribano público de Cajamarca, “en testimonio de verdad”, tal como debe de ser precisado en la última página de acuerdo a las formalidades escribaniles, y dicha frase está acompañada por la rúbrica del escribano (folio 42v)<sup>11</sup>. El escribano Pedro Bustamante Zevallos autentifica todo lo anterior el 2 de marzo de 1667, para su remisión ante la Real Audiencia<sup>12</sup>.

¿De qué se compone este conjunto de documentos copiados y autenticados? Para saberlo, podemos referirnos a las anotaciones al margen del texto principal, que aparecen por ejemplo en las fotos digitales ofrecidas junto a esta presentación con la palabra “carta”. La suma de las anotaciones de este tipo, para los 42 folios recto y verso del expediente, indica un total 103 documentos distintos copiados por Ruiz de Arana, los que corresponden al litigio de don Melchor Carhuarayo, presentado como “cacique principal y gobernador de las siete guarangas y doze tasillas de la provincia de Cajamarca”, contra don Juan Bautista Hastoquipan, de quién se apunta es cacique gobernador de Cajamarca.

El objeto del conflicto es la mitad de una casa, ubicada en la plaza central de Cajamarca. Hastoquipan la hizo embargar y vender en pública almoneda a principios del año 1662. Después de esta adjudicación, Melchor Carhuarayo hace llegar un memorial al virrey, Don Diego de Benavides, conde de Santisteban, para obtener la anulación de la venta y para que el comprador no haga mejora<sup>13</sup>. Es decir, Melchor Carhuarayo no sólo pide la anulación de la venta sino que cuida también de eliminar sus efectos (la transmisión de propiedad). Melchor Carhuarayo reprocha a Hastoquipan haber embargado la casa “con mucho apuro”, ya que actuó amparado en el argumento de que ella constituye una garantía para las deudas de

---

<sup>11</sup> “Concuerta con el original de donde se saco este traslado que queda en mi poder/al que me refiero y fueron testigos a lo ber corregir y conser/tar el capitan don joseph muñoz tocas y joseph arias de prada par que dello conste del dho pedimiento y mandam[ien]to// doy el presente en la villa de caxamarca a dos dias del mes de abril de mill y seiscientos y sessenta y tres años y en fee dello lo signe y ba escrito en quarenta y dos foxas con esta = y lleve en d[e]r[ech]os a setenta y dos maravedis foxa\_\_En testimonio [signo del escribano] de verdad Joseph Ruiz de Arana es[criuan]o p[ubli]co”.

<sup>12</sup> “Damos fee que Joseph Ruiz de Arana escriuano pu[bli]co que fue de la prouincia de/caxamarca que ya es difunto fue tal escriuano, fiel y legal: y a los autos testimonios y demas recaudos que ante el paso siempre se le dio entera fee y credito en juicio y fuera del fho en los Reyes a dos dias del mes de marzo de mill y seiscientos y sesta y siete [firma del escribano Pedro Bustamante Cevallos, escribano de su magestad]”.

<sup>13</sup> El comprado es el alférez Pedro de Tapia Guerra, vecino de Cajamarca. Sabía que los españoles arriendan o compran habitaciones para vivir a los indios e indias. Sobre la presencia de los españoles en Cajamarca, remitimos a Espinoza Soriano, Waldemar, “Españoles en la villa de Cajamarca a mediados del siglo XVII”, en Holguín Callo, Oswaldo & Gutiérrez Muños, César, *Sobre el Perú: homenaje a José Agustín de la Puente Candamo*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2002, p. 511-30. También a Argouse, Aude, “Entre ruine et perte. Symptômes épistolaires de la fragile condition des vecinos. Cajamarca, Pérou, 1617-1685”, *Cahiers d'Histoire de l'Amérique Coloniale*, n° 6, (en prensa).

Sebastián Carhuarayco, el padre de Melchor, en razón de tributos de los años 1653 y 1658 cobrados pero cuyos pagos no fueron transferidos a las cajas reales. Frente a ello, Melchor afirma ser capaz de pagar la deuda, si es que se confirma su existencia según la justicia – él cuestiona este punto –, y por lo tanto alega que no es necesario acudir al remate de la casa “que quedó por fin y muerte de su padre”, y que ocupa ahora su madre, Fabiana Lachos. Entonces, la cuestión gira en torno a dos cosas: la obligación del hijo de pagar la deuda de su padre, cuando proviene del tributo, por una parte, y la posibilidad de cobrar la deuda con un bien de la familia heredado del padre, por otra. El documento que presentamos, la carta de doña Fabiana, interviene en este contexto judicial del embargo de la casa, y lo hace para actuar como garantía del pago de una deuda procedente del cargo de cacique. La autora de la carta es Doña (sic) Fabiana Lachos, madre de Melchor Carhuarayco, el litigante, y viuda de Sebastián, el difunto cacique de Cajamarca.

Este documento aparece en el transcurso del proceso, cuya cronología se construye con los autos copiados en 1663. La carta, como lo mencionamos, está copiada y aparece a continuación de cartas de pago que permiten establecer las obligaciones de varias personas involucradas en el pago del tributo de los años 1653 y 1658. El documento original fue agregado al expediente, cosido con los demás papeles, y copiado siguiendo el mismo movimiento que dio lugar al traslado. Por lo tanto, la carta de Doña Fabiana sirve como prueba de la deuda de Sebastián Carhuarayco, y se incluye para justificar la venta en pública almoneda de la casa que posee ella, como viuda, albacea y tenedora de bienes del difunto.

Según los autos copiados en el marco del pleito, Juan Bautista Hastoquipan intenta, desde 1661, cobrar la deuda sobre los bienes que Doña Fabiana administra. Ella fue citada para comparecer en tanto albacea y tenedora de bienes de su marido. En una petición del 9 de diciembre de 1661, Hastoquipan explica que Sebastián había percibido el tributo pero no lo había entregado a las cajas reales y que Doña Fabiana, quien se niega en hacerlo, se retiró de la villa para ir a habitar en su pueblo, nombrado Contumaza, cuna histórica de los caciques de Cajamarca<sup>14</sup>. La carta está entonces redactada después de esta cita a comparecer en justicia requerida por Juan Bautista Hastoquipan a principios del mes de diciembre de 1661, y por lo tanto, hace referencia a la venida a Contumaza del señor teniente, quien leyó a Doña Fabiana la orden escrita que la conmina a pagar la deuda de su marido.

Pese a las reticencias de los Carhuarayco, en enero de 1662 el cacique gobernador Hastoquipan exige y obtiene el embargo y la venta de la mitad de la casa de Fabiana Lachos, ubicada en la plaza central de Cajamarca, para pagar la deuda cuyo monto, según el mismo Hastoquipan, es de 333 pesos y 3 reales<sup>15</sup>. Una descripción del bien referido se encuentra en un documento del pleito:

---

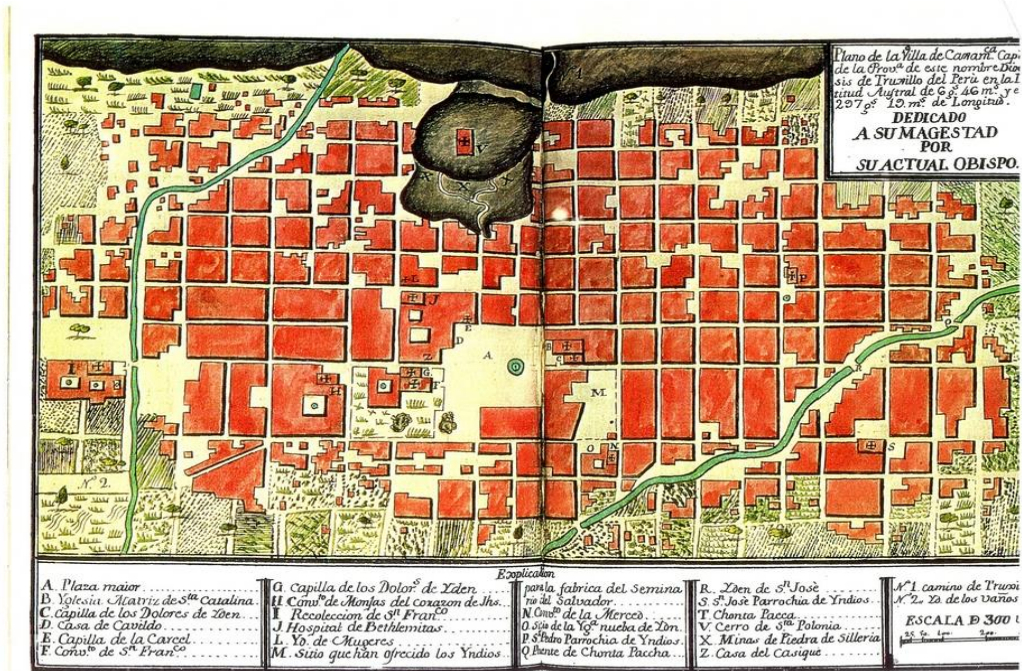
<sup>14</sup> Silva Santisteban, Fernando & Espinoza Soriano, Waldemar & Ravines, Rogger, *Historia de Cajamarca*, vol. III, Instituto Nacional de Cultura, Cajamarca, 1986.

<sup>15</sup> Uno de los argumentos de Melchor Carhuarayco consiste precisamente en cuestionar no solo la existencia de la deuda que justificaría el embargo, sino también el monto anunciado por Hastoquipan. Melchor alega que existe un reconocimiento de una deuda para un monto inferior.



“La mitad de la cassa se entiende todo el quarto en que al presente biue el bachiller Fernando Zelis de Saldaña vicario juez eclesiastico en esta villa que por la pared de la rrecamara del dho quarto se endereza en dro de lo que era caualleriza asta la calle con la puerta de ella. y todo lo demas que corre asta el hospital con los patios ynclusibes en ella que po una parte linda con el dho hospital y por la trasera con las casa de la bivienda del corregidor y por el otro lado con las cassas que quedaron por fin y muerte de don Francisco de Guevara calle rreal en medio y la otra mitad de cassa es la de biuienda de la dha doña Fauiana Lachos [...]”<sup>16</sup>

El edificio descrito parece corresponder a la “casa del cacique”, conocida hoy en día como Cuarto del rescate de Atahualpa. En el mapa de la villa de Cajamarca dibujado por el obispo Fray Martínez Compañón en 1783 aparece con la letra Z<sup>17</sup>. Si es así, como lo sospechamos, el importante significado de la vivienda explicaría que Hastoquipan, buscara disminuir la influencia del cacique Melchor Carhuarayo: su cobro de deuda implica intentar desposeerlo públicamente de uno de los más simbólicos atributos del poder del cacique: la casa del Inca<sup>18</sup>.



Plano de la villa de Cajamarca, 1787, por Baltazar Jaime Martínez Compañón, codex Trujillo tomo 1, folio 88 r

<sup>16</sup> AFC, FCol, CoCAJ, L 7, ff 12r-13r.

<sup>17</sup> El plano de Cajamarca sugerido por Jorge Zevallos Quiñones – disponible en Silva Santisteban, F. & Espinoza Soriano, W. & Ravines, R., *Historia de Cajamarca*, Cajamarca, 1986, vol. III, p. 175 –, parece sin embargo invalidar esta hipótesis, ya que sitúa la casa del cacique al otro lado de la plaza.

<sup>18</sup> Existe una oposición histórica entre las dos familias de caciques de Cajamarca. Bajo el dominio de los españoles, a partir de los años 1560, los caciques principales y los caciques gobernadores proceden de una y otra de las dos familias, unidas por alianzas matrimoniales. Juan Bautista Hastoquipan es entonces el tío de Melchor Carhuarayo.

## 2. La carta y las memorias

Varios puntos quedan oscuros en torno a las circunstancias de fabricación del escrito original<sup>19</sup>. ¿Porqué escribir una carta a su hijo cuando, por otra parte, la documentación permite establecer que su autora, Fabiana Lachos, no sabe escribir? De hecho, es más frecuente emplear las competencias de un intérprete, con la ayuda de un escribano – a menos que el escribano sea el mismo intérprete – o de cualquier persona que sepa escribir, para confeccionar actos judiciales. Es posible suponer que Fabiana haya dictado sus palabras a un escribiente quien, por tratarse de palabras en quechua, creyó preferible no correr el riesgo de traducirlas al castellano en ausencia de un fiel intérprete o de un escribano cualificado para ejercer como intérprete<sup>20</sup>. La interpretación, sobre todo en el ámbito judicial, exige reglas estrictas, en particular la lectura al autor del contenido del auto redactado para asegurar su buena comprensión. Por lo tanto, requiere de una competencia especial que permita pasar de un idioma al otro y dar fe de la fidelidad de la traducción. En ausencia del documento original, cuya materialidad permitiría sin duda avanzar más suposiciones sobre este aspecto, nos limitamos a sacar conclusiones a partir del lugar que ocupa la copia en el orden de los documentos copiados, por una parte, y del contenido de la carta, por otra parte, para esbozar hipótesis sobre las intenciones que la rodean.

La carta, aunque producida a continuación de las acciones emprendidas por Hastoquipan contra Fabiana Lachos para que comparezca ante la justicia del corregidor, no es un auto común de proceso judicial, tal como lo sería una declaración o una exclamación, por ejemplo<sup>21</sup>. Se trata de un billete o nota, es decir un pequeño pedazo de papel simple, hecho para informar de la situación y mandar órdenes: el destinatario es muy posiblemente su hijo Melchor Carhuarayo (deducción que permite el encabezado, “Hijo de mi alma”). Esa manera de proceder parece *a priori* poco frecuente ya que, como mencionamos, escasos documentos de este tipo se encuentran en los registros contemporáneos a éste que trabajamos<sup>22</sup>. Esta escasez ¿es acaso el reflejo de una práctica cuyo objetivo es eliminar de los procedimientos judiciales las voces en lenguas nativas? ¿O es que se trata de una práctica que consiste en negarle valor jurídico a cualquier billete simple? O incluso, ¿puede leerse como la señal del carácter efímero de algunos documentos, que son habitualmente destruidos una vez que cumplieron su deber?

Algo ocurrió que se privilegió la elección de lo escrito en vez de la comunicación oral para transmitir estas informaciones, en ausencia de un intérprete o de un escribano-intérprete. Además, conviene notar que este pequeño texto contiene datos para identificar al autor y

---

<sup>19</sup> Sobre la noción de original, remitimos entre otros a las reflexiones de Canfora, Luciano, *Le copiste comme auteur*, Anacharsis Editions, Toulouse, 2012.

<sup>20</sup> Pascual Culquirayo, escribano de cabildo de los indios de Cajamarca entre 1678 y 1688, es también intérprete de la lengua general de los indios.

<sup>21</sup> Sobre las exclamaciones, Burns, Kathryn, *Into the Archive. Writing and power in Colonial Peru*, Duke University Press, Durham, London, 2010, p. 104-113.

<sup>22</sup> Durston, A., “Native-Language Literacy in Colonial Peru: The Question of Mundane Quechua Writing Revisited”.

establecer la fecha de su establecimiento, es decir, está provisto de los elementos que dan fe de su autoría jurídica, o por lo menos, refuerzan los elementos que configuran su admisibilidad como prueba judicial (fecha y autoría).

Cuestionamos entonces la intención que rige su fabricación: Doña Fabiana ¿tuvo conciencia de la necesidad de poner por escrito los elementos que contiene su carta, en la eventualidad de un proceso del cual no iba a escaparse? ¿Lo hizo bajo alguna forma de coacción, para dejar huellas de reconocimiento de una deuda, de la venida del teniente de corregidor a Contumaza, de la notificación de la obligación de pagar, de la administración de los bienes de Sebastián Carhuarayco por su hijo Melchor, huellas que pueden sin duda ser muy útiles a la causa de la parte contraria? ¿Acaso no tenía Doña Fabiana otro medio para comunicarse con su hijo que mediante una carta escrita para contarle su desasosiego y sus preocupaciones sobre el pago de las deudas de su difunto marido? O bien, ¿fue el billete interceptado y agregado al expediente?

Dejar una huella, con fecha y autoría, parece sin embargo haber sido el objetivo de la carta, ya que el contenido toca varios elementos del litigio entre Melchor Carhuarayco y Juan Bautista Hastoquipan: el pago de una deuda y los bienes con los cuales ésta puede ser cobrada. Igualmente, algunas palabras técnicas, es decir, que permiten cualificar los hechos mencionados en hechos propios del derecho, aparecen escritos en castellano, esparcidos en el texto que está redactado en quechua: *señor theniente, mandamiento, deudor, estancia, arrenda, pagara, obedeci, ringlones, tribut*.

Cabe recordar la fragilidad del escrito y de la prueba judicial, cuya legitimidad puede fácilmente ser contestada. Así, Melchor Carhuarayco denuncia en el pleito los papeles sin legitimidad que presenta Hastoquipan para comprobar sus reclamaciones. Muy directamente dice: “Además de no ser zieta. (sic) su demanda ni los ynstrumentos que son unos pedazos de papel que a presentado contra el dicho mi padre no son legítimos”<sup>23</sup>. ¿Esta designación - pedazos de papel – también incluye la carta de su madre? En una petición dirigida a la Real Audiencia de Lima por el protector de naturales de Cajamarca, a nombre de Juan Bautista Hastoquipan, en el mes de octubre de 1662, se hace referencia a los “reziuos y bales firmados” y a la carta de un vecino, Don Joan de Herrera, como conjunto de papeles útiles para comprobar la legitimidad de la deuda reivindicada; pero entre ellos no se hace mención de la carta de Doña Fabiana. Sin embargo, en el transcurso del proceso sí aparece citada la carta y Melchor denuncia entonces la falta de validez jurídica de los “troços de papel” exhibidos por la parte contraria. En efecto, para sustentar su apelación, declara que la sentencia del corregidor no tiene valor ya que “los recaudos que por ynstrumento pressento la parte contraria ni son legitimos [...] los troços de papel que por ynstrumento pressenta [...] son de ningun momento (...)”<sup>24</sup>.

Igualmente, en la perspectiva de una contestación de su legitimidad, la autora de la carta en

---

<sup>23</sup> AFC, FCol, CoCAJ, L 7, f 21r.

<sup>24</sup> AFC, FCol, CoCAJ, L 7, f 33r.



quechua puede haber usado a propósito un vocabulario adaptado a las normas de un proceso judicial. De hecho, la estructura del texto sigue una disposición idónea para dictar órdenes. Así, Fabiana afirma haber sido informada de la existencia de una deuda dejada por Sebastián Carhuarayo y haber pagado lo que correspondía, mientras Melchor sigue debiendo su parte. Ella se queja de que él le quita recursos vitales para pagar sus deudas: las estancias, los hombres, la renta. Pretende Fabiana que Melchor su hijo la deja en un estado preocupante y declara: “y yo, [¿]con qué voy a vivir?”. La amenaza que representa la demanda de Hastoquipan no surge entonces de la obligación de pagar una deuda contraída por Sebastián, su marido fallecido, deuda que Fabiana no refuta, sino más bien de la cuestión de los bienes que pueden servir para cobrarla y de la gestión que Melchor hace de la herencia de su padre<sup>25</sup>. Con algunas palabras precavidas y desprovistas de ambigüedad, Fabiana Lachos sintetiza entonces la situación de los caciques de Cajamarca: se hallan obligados a pagar el tributo con las rentas de las estancias que les fueron entregadas por merced del rey. Estas rentas son el fruto del trabajo de los indios, apegados a la tierra. Se trata de dinero, pero también de ropa (*llicllas*), a veces confeccionadas por mujeres, tal como lo muestran varias cartas de pago.

Hastoquipan alega precisamente que Sebastián no entregó los productos de la renta derivados del trabajo de los indios, y que los conservó en su patrimonio, el que después Melchor habría “disipado”. Al afirmar en sus alegaciones que los indios pagaron sus tributos, Hastoquipan libera a los tributarios de sus deudas así como a los estancieros que avalan esos pagos. Por lo tanto, en el expediente, la carta de Fabiana se encuentra inserta entre las cartas de pago de los indios, estancieros, caciques y cobradores, ya que constituye definitivamente un instrumento que puede ser empleado solamente contra el actuar de Melchor Carhuarayo. En el transcurso del pleito, la carta es citada por el protector de naturales, en nombre de Hastoquipan, para denunciar las maniobras dolosas de Melchor Carhuarayo:

“[...] y no hallarse otros bienes muebles ni raizes en que poderse trauar dha execucion por hauer arrendado el dho don Melchor assi estancia mitayos y otros bienes que quedaron de su padre como consta de un billete que esta en los autos cosido en que doña Fabiana Lachos su madre le dize al dho su hijo que de que vienes a de pagar las deudas del dho su padre si los tiene disipados todos ellos [...]”<sup>26</sup>

De hecho, Fabiana requiere que Melchor pague lo que debe con sus propios bienes. Sin embargo, en las últimas líneas de su carta, la viuda de Sebastián pretender manejar la resolución del pago litigioso y no hace mención de la casa de Cajamarca. Distribuyendo las obligaciones de cada uno, Fabiana advierte a su hijo: “Te aviso [dice ella dos veces] sobre la situación que en lo tocante al tributo de Pancho, deberán veinte [...]”. El uso del imperativo deja pensar que Fabiana escribe a Melchor para amonestarlo en torno a la mala gestión de sus rentas y entregarle consejos, mientras establece también por escrito un orden de las cosas que ella desea: la deuda debe cobrarse de otros bienes que los que ella goza a título personal (la estancia): “paga con lo que recibiste de la renta! (sic)”, manda Fabiana. Así, ella parece

<sup>25</sup> Tanto Fabiana como Melchor reconocieron la existencia de una deuda pero de 135 pesos y no 333 pesos.

<sup>26</sup> AFC, FCol, CoCAJ, L 7, f 27v.

insatisfecha, tanto por el mandamiento de la deuda del padre (ella no habla de su marido sino del padre de Melchor), como por las modalidades que hasta ahora han sido escogidas para pagar. ¿Acaso Melchor habrá negociado con los oficiales reales para pagar la deuda con la estancia de su padre y salvar la casa de Cajamarca, porque él sabía que corría el peligro de ser embargada por Hastoquipan? O ¿Melchor habrá efectivamente arrendado los bienes de la herencia para evitar su embargo (“tú me quitaste mi estancia y mis hombres”, dice Fabiana)? ¿Hastoquipan habrá obrado únicamente para desposeer a la familia de esta casa, rechazando cualquier modalidad alternativa o alegando que no hay otros bienes para cobrar la deuda?

La continuación del proceso muestra que efectivamente el cacique gobernador quería citar sólo a Doña Fabiana, no a Melchor, y embargar la casa en la traza principal de Cajamarca. Hastoquipan ignora las propuestas alternativas que Melchor explicita en los diversos autos del pleito y alega que ningún bien, salvo esa casa, puede servir para pagar la deuda. Por otra parte, según lo que pretende también Hastoquipan, Melchor habría intentado negociar con el estanciero Joan de Herrera para evitar que Hastoquipan citase a Doña Fabiana. Herrera, en su carta a favor del cacique gobernador Hastoquipan, afirma entonces “prometole con toda la verdad a vmd que no entiendo estos enrredos y mentiras porque no solo uso y no tiene ni a de tener conmigo buena yntroduçion quien no ablare mucha verdad”<sup>27</sup>. Sin embargo del ambiguo contenido de esta declaración, no debe sorprender que un español diga no entender nada de los asuntos familiares entre caciques. Al respecto, el informe de un candidato a la escribanía de Cajamarca en 1692 expresa claramente que es público y notorio que los caciques y alcaldes ordinarios ocultan a la vista de otras autoridades la mayor parte de las transacciones entre indios<sup>28</sup>.

En este contexto, es posible que, mediante la carta dirigida a su hijo, Doña Fabiana Lachos en realidad esté haciendo una operación jurídica que se inscribe dentro de las prácticas de justicia útiles en un caso como éste: ella cualifica la deuda y también, sobre todo más bien, señala cómo pagarla. Así también argumenta Melchor: la deuda del padre, cuando procede del tributo, debe cobrarse sobre los bienes muebles (las rentas) y no los bienes raíces (la casa o la estancia), salvo en última instancia. Esta antigua y conocida preponderancia de los bienes muebles en el pago de las deudas – de origen romano – es recordada cuantas veces es necesario para salvar los bienes de los caciques y, de manera general, los bienes de los indios, objeto del apetito propietario de los españoles de América. Sin embargo, es también porque existe el mecanismo de la deuda, originado en el tributo, que las chacras de los indios e indias de Cajamarca – que a veces no tienen otros bienes o “riquezas” con los cuales pagar – cambian de propietarios.

La práctica testamentaria de los indios de Cajamarca, y en particular de los caciques, muestra que ellos distinguen claramente las deudas originadas por el tributo, las que son separadas las otras deudas adquiridas, para que las primeras no recaigan sobre los herederos, según la obligación *ultra vires hereditatis*. Es probable que este punto no haya sido desconocido

---

<sup>27</sup> Carta de Don Juan de Herrera a Don Juan Bautista Hastoquipan, Trujillo, 5 de agosto de 1662, folio 26-26v.

<sup>28</sup> Archivo General de Indias, Lima 198 A, N 22.

para Doña Fabiana Lachos, a principios de los años 1660, cuando empieza la última etapa de la transformación del pueblo de indios de Cajamarca, que de hecho deviene paulatinamente en villa<sup>29</sup>. En esta perspectiva, los caciques de linaje Carhuarayco no cesan de luchar por la conservación de sus privilegios, no sólo frente a los españoles y a los no indios, de los cuales saben aprovecharse, sino también – ¿sobre todo? – frente al poder de los otros caciques. Porque están los caciques gobernadores Hastoquipan, por una parte, y por otra, los caciques de todos los indios signados como forasteros de Cajamarca (hombres y mujeres que, viniendo de otros lugares, habitan breve o largamente en la jurisdicción), cargo llenado por los hermanos Lobo, quienes se volvieron importantes proveedores de mano de obra india. El papel de las mujeres, sean éstas viudas, madres, hermanas o hijas de cualquiera de estos tres tipos de caciques, aparece en este contexto complejo como voz y voluntad preponderante a la hora de designar hijos, deudas, medios y mecanismos de pago, así como lo atestigua esta carta incluida en el pleito judicial.

En una página suelta, inserta entre otros varios elementos de un procedimiento judicial que opone a los caciques enemigos de Cajamarca, la voz de Doña Fabiana Lachos, mujer, tenedora de bienes y albacea del fallecido cacique Sebastián Carhuarayco, establece entonces los componentes de la memoria judicial de una viuda: ella recuerda las condiciones de la calificación de una deuda y las modalidades de su pago; hace referencia a un linaje de varios caciques y de sus mujeres, vinculados por las deudas (el pequeño hermano Luis, la hermana Ana y un denominado Pancho); y también, expresándose mediante una carta escrita en quechua, recuerda la legitimidad de esta lengua en el lenguaje judicial, aun cuando los archivos jurídicos del virreinato del Perú en particular han conservado escasos testimonios de dicha legitimidad.

Al calificar los escritos de “pedazos de papel”, “recibos y otros firmados”, “carta del vecino”, “billete de la madre”, según se lee en los distintos registros del expediente, los protagonistas de este pleito esbozan entonces una jerarquía de los escritos en función de su legitimidad judicial. Esta cultura jurídica contrasta con las prácticas de la Real Audiencia, entre las cuales figura el traslado: con él, los “papeles” se han vuelto carta, carta de pago, notificación, petición, memorial, autos, poder, citación, etc., es decir, en alguna de las tantas piezas admisibles en un procedimiento judicial. Esas diferencias de lenguaje, reiteradas ante las instancias locales tales como el corregidor, el protector de naturales y el cacique Carhuarayco, reflejan la existencia de un precario pero significativo mundo escrito en trozos de papel y billetes que, debido a su contenido y utilidad, son cosidos junto a los papeles sellados, derechamente oficiales. Los archivos judiciales y notariales no siempre los han conservado tal cual, pero al menos este proceso, porque llegó al grado de apelación ante la Real Audiencia de Lima, dio lugar a la conservación de su contenido.

---

<sup>29</sup> Espinoza Soriano, W., “Españoles...”, Op. Cit.

### 3. Conversión a texto

*“Hijo de mi alma:* Kay qillqay ali **salud** tarişuptyyki, may chikatam kuşikuymán. Kaypi ñuqa wakcha mamaykiqa şinallam qiparini y wawqiykiş. Kunan **lunes** punchawmi **Señor Teniente mandamientota** uyachiwan, imaşina wañuq yayayki **deudor** kaşqanta. “Ñuqaqa allim ari kay **estanciata arrenda**şpa **pagarakuşaq**” ñişpa qukuşqayta nam qichukunki. **Pagarayna** chaymanta; imaşina **arrendakuşqaykişina**, şinam. Kaypi **obedeceni**. Chaymanta suqta killa runatapaş tukuyta qichuwanki. Ñuqaqa pillawani aş chakray imallaytapiş ruraşaq, kayşina tukuy ima **estanciatapiş** qichuwaptiyki(?). Imaşinachari şunquyta *huntachişpa* kay *renglonspi avisayki*. Asimuyta (?) muchayniyta qunki chikalla **Nuestro Señor Dios Padre...** ş inataq *avisayki*: kay *Pancho*(?)pa **tributonta** işkay chunkata **deberan**. Paninta qayaşpa **Carta de Pagonta** mañanki. **Pasokunatapaş** tukuyllata nam qichuwan, utkuta puchkan. Imallawanmi nuqaqa kawsakuşaq? Contumaza diezynuebe de Diziembre // [verso] Mill y seiscientos sessentayuno de Vmd. madre asta la muerte=Da fauiana lachos Don Melchor Caruarayco mi hijo cacique prin=cipal guarde nrrosr en la uilla de caxamarca=”

### 4. Traducción al español

*“Hijo de mi alma:* Grande sería mi felicidad si esta mi carta te encuentra con buena salud. Aquí yo tu pobre madre me encuentro así no más y tu hermano igual. Hoy el día de **lunes** el **Señor Teniente** me hizo escuchar un **mandamiento** sobre cómo tu fallecido padre había dejado una **deuda**. Al decirme que tú ibas a **pagar**, sin faltar, [la deuda] **arrendando** esta **estancia**, ya me quitaste lo que a mí había sido atribuido. ¡**Paga** [la deuda] con lo que has recibido de la **renta**! [Yo] aquí he cumplido. Luego durante seis meses me quitaste a todos mis hombres. ¿Con quiénes entonces yo trabajaré mi pequeña chacra y lo poco que me queda, si de esta manera me quitas mi **estancia** toda? De todos modos me he animado y en estos **renglones** te **aviso** [sobre la situación]. Darás mi alegría y mi adoración [al] **Nuestro Señor Dios Padre [...]** De la misma manera te **aviso** que en lo tocante al **tributo** de **Pancho deberan** veinte. Convoca a su hermana y pídele la **Carta de Pago**. Mis [¿pazos? ¿paros?] también ya me los quitaron todos y hilan el algodón. Y yo, ¿con qué pues voy a vivir? // [verso] Mill y seiscientos sessentayuno de Vmd. madre asta la muerte=Da fauiana lachos Don Melchor Caruarayco mi hijo cacique prin=cipal guarde nrrosr en la uilla de caxamarca=”



**Nota:** la transcripción, conversión y traducción fueron hechas por el filólogo Gérald Taylor, a quien agradezco mucho su disponibilidad y paciencia. Hace ya diez años que nos prometimos publicar este texto, que encontré por casualidad entre los papeles de un pleito. Las dudas en torno a la transcripción y traducción están marcadas con interrogaciones entre paréntesis. Las palabras en castellano en el texto en quechua aparecen en cursivas y negritas.

También agradezco a Evelio Gaitán Pajares, director del Archivo Regional de Cajamarca, por haberme acogido en la sala del Archivo durante mi investigación en el año 2001, y por haber autorizado esta publicación.

Esta publicación se vincula al proyecto francés ANR (Agencia Nacional de Investigación) LANGAS (Langues Générales d'Amérique du Sud XVII-XIX, quechua, guarani, tupi) (2011-2015). Este proyecto está dirigido por la antropóloga Capucine Boidin (IHEAL-Institut des Hautes Etudes de l'Amérique Latine, Paris), y por el filólogo y profesor de quechua César Itier (INALCO-Institut National des Langues et Civilisations Orientales, Paris).

## Bibliografía

Archivo Departamental de Cajamarca, *Cajamarca. Guía del Archivo departamental*, CONCYTEC, Cajamarca, 1990.

Argouse, Aude, “Entre ruine et perte. Symptômes épistolaires de la fragile condition des vecinos. Cajamarca, Pérou, 1617-1685”, *Cahiers d'Histoire de l'Amérique Coloniale*, n° 6, (en prensa).

———, “Je le dis pour mémoire”. *Testaments d'Indiens, lieux d'une justice ordinaire. Cajamarca, Pérou, XVIIè siècle*, Les Indes Savantes, Paris (en prensa).

———, “¿Son todos caciques? Curacas, principales e indios urbanos en Cajamarca (siglo XVII)”, *Bulletin de l'IFEA*, vol. 37, n° 1, 2008, p. 163-84.

Burns, Kathryn, *Into the Archive. Writing and power in Colonial Peru*, Duke University Press, Durham, London, 2010.

Canfora, Luciano, *Le copiste comme auteur*, Anacharsis Editions, Toulouse, 2012.

Durston, Alan, “Native-Language Literacy in Colonial Peru: The Question of Mundane Quechua Writing Revisited”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 88, n° 1, 2008, p. 41-70.

Espinoza Soriano, Waldemar, “Españoles en la villa de Cajamarca a mediados del siglo XVII”, en Holguín Callo, Oswaldo & Gutiérrez Muñoz, César, *Sobre el Perú: homenaje a José Agustín de la Puente Candamo*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2002, p. 511-30.

Penry, Elizabeth, “The Rey Comun: Indigenous Political Discourse in Eighteenth-century Alto Peru”, en Herzog, Tamar & Roniger, Luis, *The Collective and the Public in Latin America. Cultural Identities and Political Order*, Sussex Academic Press, Portland, 2000, p. 219-237.

Pérez-Aínsua Méndez, Natalia, *El papel sellado en el Antiguo y el Nuevo Régimen: Heráldica y alegorías en el sello*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Ayuntamiento de Écija, Sevilla, Écija, 2007.

Silva Santisteban, Fernando & Espinoza Soriano, Waldemar & Ravines, Rogger, *Historia de Cajamarca*, vol. III, Instituto Nacional de Cultura, Cajamarca, 1986.

Carta. Hijo de mi alma = Cay quillcay alli salud tarisuptiqui  
may chicatam CusiCuyman. Caypi ñoca. guaccha. ma-  
mayquica. sinallam quiparini y huaoquequipas.  
Cunan lunes punchaumi Señor theniente man  
damientota Vyachihuan. Imasina Guañoc yayaiq(ui)  
deudor. Cascanta .ñocaca allimari Cay estanciata  
arrendaspa . PagaraCusac . nispa. CucusCayta nam  
quichucunqui ; pagarayna chaymanta. ymasinam . arren-  
da cusCayquisina . Sinam. Caypi obedeçini chaymanta  
zocta quilla runatapas tucuyta quichuguanqui  
ñocaca pillaguanmi as chacray Ymallaytapis  
rurasac. Caysina tucuy Yma estanciatapis.  
quichuguaptiqui Ymasinachari soncoyta Vnta  
chispa. Cay ringlonespi auisayqui azimuyta  
muchayniyta Cunqui chicalla nuestro señor  
Dios Padre = sinatac auisayqui cay panchopa  
tributonta yscai chuncata deueran. paninta cayaspa  
Carta de pagonta mañanqui. PazoCunatapis tucuyllata  
nam quichuguan Vtcuta puchcan. ymallaguanmi nocaca  
cauzacusac. Contumaza diezynuebe de Diziembre  
\_\_\_\_\_ [marca del escribano] \_\_\_\_\_

AFC, FCol, CoCAJ, L 7, f 8r

[verso] Mill y seiscientos sessentayuno de Vmd.  
madre asta la muerte=D<sup>a</sup> fauiana lachos  
Don Melchor Caruarayco mi hijo cacique prin  
=cipal guarde n<sup>r</sup>ros<sup>r</sup> en la uilla de caxamarca=

AFC, FCol, CoCAJ, L 7, f 8v